



República Dominicana

*Derogada
Por el Tratamiento
Cambiario*

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

"AÑO NACIONAL DEL AGUA"

CIRCULAR No.009-03

A las : Entidades de Intermediación Financiera autorizadas a realizar operaciones cambiarias, Agentes de Remesas y Cambio y Agentes de Cambio (en su conjunto Intermediarios Cambiarios).

Asunto : Reportes diarios de información

Con la finalidad de: i) facilitar el suministro por parte de los Intermediarios Cambiarios, de la información necesaria para el seguimiento de las disposiciones adoptadas por la Junta Monetaria, ii) optimizar el procesamiento de dichas informaciones y iii) hacer efectiva la transparencia de las operaciones que realicen los intermediarios cambiarios; en virtud de las atribuciones conferidas al Superintendente de Bancos por el literal e) del Artículo 21, de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02, del 21 de noviembre de 2002, se dispone lo siguiente:

1. Las Entidades de Intermediación Financiera autorizadas a realizar operaciones cambiarias, los Agentes de Remesas y Cambio y los Agentes de Cambio, deberán reportar diariamente a la Superintendencia de Bancos, a través del sistema BancaNet, a más tardar a las 11:00 a. m. del día laborable siguiente a su realización, las operaciones de compra y venta de divisas realizadas, en los formularios FD01 "Reporte Diario de Transacciones de Compra y venta de Divisas" y FD02 "Reporte Diario de Disponibilidades en Divisas", conforme se defina en el Instructivo para el Reporte Diario de Divisas que preparará y publicará la Superintendencia de Bancos en su página Web www.supbanco.gov.do, dentro del plazo de quince (15) días calendario contado a partir de la publicación de la presente Circular.
- Las entidades de intermediación cambiaria deberán reportar diariamente las informaciones arriba indicadas, mediante nuestro sistema BancaNet en formato Excel, conforme a los modelos de formularios que se adjuntan a la presente Circular, hasta tanto se publique el citado Instructivo.
2. Los recibos o comprobantes de las compras y ventas de divisas que utilicen dichos intermediarios en sus operaciones, serán prenumerados secuencialmente, sellados y firmados por un funcionario autorizado, y deberán contener las informaciones siguientes:



- a) Nombre y Apellidos para persona física o Razón Social si son personas jurídicas;
- b) Cédula para persona física nacional o Pasaporte para extranjeros sin cédula, o Registro Nacional de Contribuyente (RNC) para personas jurídicas;
- c) Monto total en RD\$;
- d) Monto total en moneda extranjera transada;
- e) Fecha de emisión del recibo o comprobante;
- f) Forma de Canje o pago, conforme a los códigos siguientes:

Tabla de Forma de Canje o Pago

Código	Descripción
EF	Efectivo
CK	Cheque
CV	Cheque Viajero
TX	Transferencia Bancaria
ND	Nota de Débito
NC	Nota de Crédito

Párrafo I: Cuando las transacciones sean iguales o superiores a USD\$10,000.00 o su equivalente en pesos, se deberán anexar a los recibos o comprobantes de las compras y ventas de divisas, copias de la cédula de identidad y electoral, del pasaporte o del RNC de las personas que realicen las transacciones.

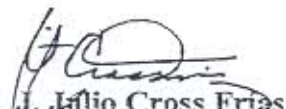
Párrafo II: Los documentos soportes de las operaciones en divisas deberán permanecer en custodia del intermediario cambiario para verificación de este Organismo, por un período de cinco (5) años.

3. Los intermediarios cambiarios deberán exhibir permanentemente en un lugar visible un rótulo colocado en el interior del establecimiento, que indique la fecha y los precios de compra y venta de USD Dólar Norteamericano, Euro y cualquier otra moneda en que realice operaciones.
4. La Superintendencia de Bancos procesará por medio electrónico las informaciones recibidas de los intermediarios cambiarios y reportará al Banco Central, de manera sistemática y diaria, las informaciones que éste le solicite. Así mismo publicará cada día laborable en la página Web de la Institución las informaciones siguientes:
 - a) Tasa promedio ponderado de compra
 - b) Tasa promedio ponderado de venta
 - c) Tasa de compra y venta por intermediario cambiario y su balance.
 - d) Los saldos disponibles de cada intermediario cambiario



5. Las informaciones enviadas por los intermediarios cambiarios a la Superintendencia de Bancos que no reúnan los requisitos mínimos de calidad establecidos o que se encuentren incompletas, serán devueltas para su corrección y se consideraran como no recibidas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones correspondientes por no envío de información. Para efectuar el calculo de la sanción pecuniaria se tomaran en consideración los días transcurridos entre la fecha de envío de la información incorrecta y la fecha de corrección, inclusive.
6. Los intermediarios cambiarios que infrinjan las disposiciones de la presente Circular serán pasibles de la aplicación de las sanciones contenidas en el Ordinal 2 de la Primera y la Segunda Resolución, adoptadas por la Junta Monetaria en fechas 8 de diciembre del 2002 y 14 de febrero de 1997, respectivamente.
7. La presente Circular deroga la Circular 003-03 del 28 de mayo de 2003, así como cualquier otra disposición anterior en los aspectos que le sea contraria, entrará en vigencia a partir del tercer día laborable posterior a la fecha de su publicación.
8. La presente Circular deberá ser publicada en uno o más diarios de la circulación nacional.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 3 (tres) días del mes de diciembre del año 2003 (dos mil tres).


J. Julio Cross Erias
Superintendente





SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

REPORTE DIARIO DE TRANSACCIONES DE
COMPRA Y VENTA DE DIVISAS

FORMULARIO

FDI

Intermediario Cambiario

Fecha

Saldo Inicial

CV* = {C = Compra | V = Venta}

US\$

EU\$

Otros.

Saldo Final

US\$

EU\$

Otros

Item	No.Recibo	ID-Cliente	Nombre del Cliente	CV*	Dolares	Euros	Otros	Tasa	Equivalente en RD\$
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
n									
TOTALES GENERALES									



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
REPORTE DIARIO DE DISPONIBILIDADES DE DIVISAS
SEGUNDA PARTE

FORMULARIO

FD2

DETALLE DE LAS DIVISAS EN OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS

Item	Nombre de la Entidad	Número de Cuenta	Dólares	Euros	Otras
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
N					